



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000103-2021/GRE/RENIEC

**VISTO:** El Informe N° 000239-2021/GRE/AVDP/RENIEC (19DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio de la Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte (120) días calendario y luego por sesenta (60) días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000048-2021/EFP/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en **379** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Teniendo como resultado la siguiente información:

**Cuadro N° 01**

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000048-2021/EFP/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	SAN PEDRO DE PILLAO	379	355	24	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000048-2021/EFP/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 355 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación, respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada, se determinó que 23 actas con causal B han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, declarándose la invalidez de 01 actas por contener borrones y enmendaduras y no cumplir con lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

**CUADRO N° 02**

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
SAN PEDRO DE PILLAO	23	0	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>		<b>1</b>	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 23 ciudadanos inmersos en los casos B:

**CUADRO N° 03**

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	76148407	ALEJANDRO	HURTADO	HERMINIO	B	093488
2	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	47834818	ANGULO	MAYHUA	ALEX WALTER	B	093338
3	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	60548661	BAUTISTA	RAMOS	SALLY SOFIA	B	093557
4	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	73531768	BUSTILLOS	INOCENTE	MAYOHIRI ADELA	B	093519
5	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	40308057	CAMPOS	LLANCO	MERCEDES FEDILMA	B	093490
6	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	40346378	CARBAJAL	GONZALES	CESAR	B	093422
7	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	72395776	CASTILLEJO	SAAVEDRA	LAURA BEATRIZ	B	093413
8	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	74470968	CIPRIANO	JUSTO	ELVIRA	B	093471
9	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	46949011	CORNELIO	VILLOGAS	VELIZ INES	B	093513
10	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	47512903	DIAZ	HUARI	VALENTINA CRISTINA	B	093489
11	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	43448226	HIDALGO	GUILLERMO	ELVER MAURO	B	093638
12	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	70480106	HUAMAN	MUCHA	MILUZKA STHEFANY	B	093687
13	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	04205980	HUAMAN	YAURI	MARTHA	B	093499
14	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	41427579	INOCENTE	CHACON	MARIZA	B	093518
15	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	46339051	LAUREANO	GAMERO	VIVIANA VANESSA	B	093509
16	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	46059818	LOYOLA	DELGADO	RAUL EDINSON	B	093603
17	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	22648404	NUÑEZ	AGUIRRE	HERMILIO	B	093565
18	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	44996201	PAUCAR	GASPAR	KARINA	B	093504
19	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	08144611	QUISPE	CHOQUEHUANCA	JUAN BAUTISTA	B	093522

20	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	77177674	SALAS	REYES	KEVIN	B	093663
21	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	73811501	SALAZAR	CARDENAS	MICHAEL BADY	B	093481
22	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	77487870	SANTOS	PAZ	VIVIANA	B	093516
23	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	10632978	VENTOSILLA	CALIXTO	ANA LUISA	B	093664

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los veintitrés (23) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Gerencia de Registros de la Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/eam)